

den económico internacional”, y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982, 38/128 de 19 de diciembre de 1983, 39/75 de 13 de diciembre de 1984 y 40/67 de 11 de diciembre de 1985, tituladas “Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

*Teniendo presente* la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

*Considerando* la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

*Reconociendo* la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

*Reiterando* la importancia del estudio analítico presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones<sup>8</sup>,

1. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún a que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Recabe propuestas de los Estados Miembros acerca de los procedimientos más apropiados que se han de adoptar en relación con el examen del estudio analítico, así como de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

b) Incluya en un informe las propuestas recibidas de conformidad con el inciso a) *supra* y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que emprenda en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/74. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

*Recordando* su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el

Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura como anexo a esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983, 39/79 de 13 de diciembre de 1984 y 40/68 de 11 de diciembre de 1985,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

*Considerando* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

*Tomando nota con satisfacción* de que el examen por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización de la propuesta sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas<sup>9</sup> constituyó un paso positivo y demostró que existían algunos elementos sobre los que podría llegarse a un acuerdo general, lo que debería hacer posible seguir avanzando en relación con la propuesta,

*Tomando nota* de los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>10</sup>,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1987, prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando el documento de trabajo sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en el marco de las Naciones Unidas<sup>11</sup> con miras a presentar conclusiones al respecto a la Asamblea General lo antes posible;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados<sup>12</sup>;

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 33 (A/41/33), secc. II.A.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, secc. II.B.

<sup>11</sup> A/AC.182/L.47.

<sup>12</sup> A/AC.182/L.46.

<sup>8</sup> A/39/504/Add.1, anexo III.

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión<sup>13</sup> y del Comité Especial<sup>14</sup> continúe la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1987 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo segundo período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/75. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el inciso a. del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

*Habiendo examinado* el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954<sup>15</sup>,

*Recordando su convicción* de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

*Teniendo presente* que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

*Habiendo examinado* el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones<sup>16</sup>, y en particular el párrafo 185 del informe, que contiene las conclusiones a que se llegó en el debate,

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 15a. a 21a., 47a. y 48a. y corrección.*

<sup>14</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/41/33), secc. II.

<sup>15</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

<sup>16</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10).

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el tema<sup>17</sup>,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones<sup>18</sup>,

*Reconociendo* la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 38° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción y una lista de los crímenes;

2. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el párrafo 185 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38° período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones que aparecen en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones<sup>19</sup>;

3. *Pide además* al Secretario General que incluya las opiniones que, conforme al párrafo 2 de la presente resolución, se reciban de los Estados Miembros en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

95a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1986

#### 41/76. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/9 de 8 de noviembre de 1976, 32/150 de 19 de diciembre de 1977, 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982, 38/133 de 19 de diciembre de 1983, 39/81 de 13 de diciembre de 1984 y 40/70 de 11 de diciembre de 1985,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1986<sup>20</sup>,

*Teniendo en cuenta* que el Comité Especial no ha finalizado su labor,

*Reafirmando* la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

<sup>17</sup> A/41/537 y Add.1 y 2.

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 27a. a 34a., 36a. a 44a., 49a. y 50a. y corrección.*

<sup>19</sup> *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

<sup>20</sup> *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/41/41).